



**RESOLUCIÓN No. 03
(7 de febrero del 2000)**

Por medio de la cual se fijan los valores de matrícula y otros derechos pecuniarios diferentes a la misma, en la Fundación Universitaria Luis Amigó para el año 2000.

**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA**

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento de delegación conferida por el Consejo Superior, con fundamento en el párrafo del artículo 22 del Estatuto General,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer, por concepto de matrícula semestral para educación a distancia o semipresencial durante el año 2000, los siguientes valores:

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA

	Matrícula 2000	Ajuste
Todos los niveles	\$432.240	11%

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

Todos los niveles	\$464.980	11%
-------------------	-----------	-----

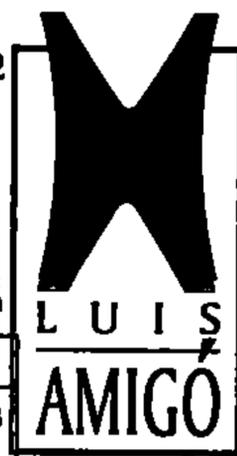
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON E.E.S., DESARROLLO FAMILIAR Y ECONOMÍA

Todos los niveles	\$600.000	11%
-------------------	-----------	-----

PARÁGRAFO 1. Cuando un alumno de educación a distancia o semipresencial, adicionalmente, deba cursar la asignatura Inglés en cualquier programa, deberá incrementar la matrícula en \$2.882 por cada una de las horas del curso que va a realizar. Igualmente, si debe cursar adicionalmente la asignatura Sistemas en cualquier programa a distancia o semipresencial, deberá cancelar la suma de \$2.911 por cada una de las horas del curso.

PARÁGRAFO 2. El valor de la matrícula corresponde a 150 horas de presencialidad, con excepción de Preescolar que tiene 160 horas. En caso de aumentar o disminuir las horas, la matrícula aumentará o disminuirá en forma proporcional.

ARTÍCULO 2º. Establecer, por concepto de matrícula semestral para los programas de pregrado presenciales, durante el año 2000, los siguientes valores:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

TODOS LOS NIVELES	VALOR MATRÍCULA
Estratos 1,2 y 3	3.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2000
Estrato 4	4.0 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2000
Estratos 5 y 6	5.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2000

ARTÍCULO 3°. Para el primer semestre del año 2000 la matrícula se liquidará de acuerdo con la intensidad horaria programada.

ARTÍCULO 4°. Para el 2° semestre del año 2000 la liquidación de la matrícula de pregrado se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Cuando un alumno decida tomar adicionalmente otras asignaturas, núcleos temáticos o áreas no programadas en su respectivo nivel, deberá incrementar el valor de su matrícula en forma directamente proporcional a las asignaturas, núcleos temáticos o áreas programadas en el respectivo semestre.
- b. Cuando un alumno se matricule en un número igual o inferior al 50% de áreas, asignaturas, núcleos temáticos o intensidad horaria, cancelará el 50% del valor respectivo, en caso contrario el 100% así no tome la totalidad.

ARTÍCULO 5°. Fijar, por concepto de derechos pecuniarios, los siguientes valores durante el año 2000, respecto de los siguientes servicios o asuntos:

CONCEPTO	VALOR
Formulario de Inscripción	\$3.300
Inscripción	\$33.000
Derecho de Grado Público	\$164.000
Derecho de Grado Privado	\$275.000
Validación o Suficiencia	\$80% matrícula asignatura, núcleo temático o área.
Prueba de Aptitud	\$15.500
Recuperación Final	Costo proyecto, más 10%
Certificado de Estudio	\$3.000 más \$400 por cada nivel
Constancia de Estudio	\$1.700
Certificado de Tesorería	\$1.500
Certificado de Acta de Grado	\$3.100
Curso Dirigido para pregrado a distancia o semipresencial	60% Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por asignatura núcleo temático o área.
Curso Dirigido para pregrado presencial	El 120% del S.M.M.L.V. por asignatura, núcleo temático o área.

Curso de Vacaciones	100% matrícula asignatura, núcleo temático o área.
Duplicado diploma	\$28.000
Duplicado de Acta de Grado	\$5.800
Programa de Asignatura (fotocopia valor página)	\$280
Carné o duplicado	\$2.500
Revisión Trabajo de Grado por 2ª. Vez	Horas requeridas del docente (se pagan como reunión) más un 10%.
Paz y Salvo por reintegro o traslado de Cread	\$2.800

ARTÍCULO 6º. Cuando los pagos se realicen por medio de cheques, y estos no puedan ser cancelados por el banco, acarreará las siguientes sanciones pecuniarias, conforme a lo prescrito en el Artículo 131 del Código del Comercio:

- a. Por no existir fondos o suficiencia de los mismos, se deberá pagar además el 20% del valor del cheque.
- b. Cuando sea por otras razones, se deberá pagar además el 5% del valor del cheque.

ARTÍCULO 7º. Esta disposición deroga lo que le sea contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil (2000)

EL RECTOR

[Firma]
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
 Fundación Universitaria
L U I S AMIGO
 Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL

[Firma]
FRANCISCO JAVIER AGOSTA GÓMEZ
 Fundación Universitaria
L U I S AMIGO
 Secretaría General